



UNIDADES DIPUTACION REF.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LXX

Lunes, 1 de abril de 1996. — Número 66

Página 2.125

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|---|-------|
| 1.2 | Decreto 14/1996, de 22 de marzo, por el que se desarrolla el plan nacional de viviendas 1996/1999 y el convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria | 2.126 |
| 1.2 | Decreto 15/1996, de 22 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Turismo de Cantabria . | 2.128 |
| 1.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Corrección por omisión' | 2.130 |
| 1.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 26 de marzo por la que se establece un plan de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera en Cantabria | 2.131 |

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Notificación de diligencia de embargo de cuenta corriente | 2.134 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes de información pública para construcción de viviendas unifamiliares en Santa María de Cayón y Entrambasaguas | 2.134 |

4. Subastas y concursos

- | | | |
|-----|---|-------|
| 4.2 | Consejería de Presidencia.— Anuncio de concurso procedimiento abierto | 2.134 |
|-----|---|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | | |
|--|--|-------|
| | Delegación del Gobierno en Cantabria.— Notificaciones de expedientes sancionadores | 2.135 |
|--|--|-------|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- | | | |
|--|--|-------|
| | Santoña.— Nombramiento de tribunal y convocatoria del primer examen para una plaza de encargado de obras | 2.138 |
|--|--|-------|

3. Economía y presupuestos

- | | | |
|--|--|-------|
| | Alfoz de Lloredo.— Aprobación de ordenanzas fiscales | 2.139 |
| | Soba.— Exposición al público de la cuenta general para 1995 | 2.140 |
| | Ampuero.— Aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos del ejercicio 1995 | 2.140 |
| | Mancomunidad de los Valles de San Vicente.— Exposición al público de la cuenta general para 1995 | 2.140 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 14/1996 de 22 de marzo por el que se desarrolla el plan nacional de viviendas 1996/1999 y el convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que sirve de cauce para el desarrollo del denominado Plan de Vivienda 1.996-1.999 y el convenio marco suscrito entre esta Comunidad Autónoma y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por medio del cual ambas entidades se comprometen desde sus respectivas competencias a la puesta en marcha de los objetivos contemplados, supone la necesidad de desarrollar una normativa específica autonómica que habrá de servir de base para la tramitación y resolución de los expedientes que se instruyan a su amparo, y estableciendo los procedimientos a seguir para la consecución del fin propuesto.

Asimismo, la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre que fija las áreas geográficas homogéneas, establece la facultad de las Comunidades Autónomas para que, en el ejercicio de sus competencias en la materia, modifique la inserción en las distintas áreas geográficas de aquellos municipios cuyas características así lo aconsejen.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

D I S P O N G O

CAPITULO I . DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para las tramitaciones y resoluciones de los expedientes de actuaciones en materia de vivienda y suelo que puedan acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2190/1995 de 28 de diciembre y convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente suscrito el 29 de enero de 1.996 en Santander.

Artículo 2º Corresponde a la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, la tramitación y resolución de los expedientes que tengan por

objeto la calificación de actuaciones protegibles y el reconocimiento de los derechos a las subvenciones personales y a la subsidiación de préstamos cualificados.

Los trámites correspondientes a los procedimientos de gestión del gasto se realizarán de acuerdo con la normativa vigente en materia presupuestaria y de finanzas.

Artículo 3º Las solicitudes se formularán necesariamente en el modelo que para cada caso establezca la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, a las que los interesados habrán de acompañar los documentos que la peculiaridad de la ayuda económica solicitada requiera, pudiendo dicha Consejería incorporar los datos y documentos que a su juicio sean necesarios para mejor proveer.

CAPITULO II. SUBVENCIONES PERSONALES CON CARGO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

Artículo 4º La Comunidad Autónoma de Cantabria subvencionará con cargo a sus presupuestos, las siguientes ayudas económicas personales:

- a) Un 5 por 100 del precio de venta de la vivienda a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial en régimen general, siempre que el nivel de ingresos familiares anuales ponderados del solicitante no supere las dos veces y media (2,5) el Salario Mínimo Interprofesional.
- b) Un 2 por 100 del precio de venta de la vivienda a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial de nueva construcción en régimen general, siempre que se trate de primer acceso a la vivienda en propiedad y los ingresos familiares anuales ponderados del solicitante estén entre dos veces y media (2,5) y tres veces y media (3,5) el Salario mínimo interprofesional
- c) Un 5 por 100 del precio de venta de la viviendas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial de nueva construcción en régimen especial, siempre que el nivel de ingresos anuales ponderados del solicitante no supere las dos veces y media (2,5) el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 5° Se aplicarán los criterios del art° 10 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de Diciembre, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para la ponderación de ingresos familiares anuales de los solicitantes, así como los que el mismo Real Decreto establece para fijar los precios máximos protegibles de viviendas de protección oficial y en adquisición protegida de viviendas a precio tasado:

Artículo 6 Cualquier ayuda económica directa o subvencionada que no sea dentro del marco del acuerdo suscrito, a cargo de la Comunidad o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente impedirá el poder acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto.

Artículo 7 Para la obtención de las subvenciones de la Comunidad Autónoma, será necesario acreditar la formalización del correspondiente préstamo cualificado.

CAPITULO III. AREAS GEOGRAFICAS HOMOGENEAS.

Artículo 8 Se modifica el artículo único del decreto 43/1992 de 23 de abril, que fijaba las áreas geográficas en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma que se integran dichos municipios, a efectos de la determinación del módulo y su ponderación en las actuaciones protegibles del Plan Nacional de Vivienda 1.996-1999 en las áreas geográficas siguientes:

- Area Geográfica Primera:

- Santander
- Torrelavega
- Camargo
- Astillero
- Laredo
- Colindres
- Castro Urdiales
- Cabezón de la Sal
- San Vicente de la Barquera
- Santoña
- Reocín

- Area Geográfica Segunda: El resto de Municipios de la Región.

CAPITULO IV. AREAS DE REHABILITACION INTEGRADAS

Artículo 9 El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del

Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa petición motivada del Ayuntamiento correspondiente, podrá declarar mediante decreto áreas de rehabilitación integrada para la coordinación de las actuaciones de las administraciones públicas y el fomento de la iniciativa privada, dirigidas a rehabilitar de forma integrada los conjuntos urbanos y áreas rurales de interés arquitectónico, histórico-artístico, cultural, ambiental o social, con la delimitación del espacio urbano o rural comprendido en el área de rehabilitación integrada y la declaración de urgencia a efectos de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 10 Para que un espacio urbano o rural sea declarado área de rehabilitación integrada, será necesario que se encuentre afectado por un planeamiento urbanístico que contenga y desarrolle criterios de protección, conservación y rehabilitación de dicho espacio.

Artículo 11 Para cada área de rehabilitación integrada, se constituirá dentro del Ayuntamiento respectivo una comisión gestora que asumirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, desarrollar y controlar el programa anual de actuaciones.
- b) Coordinar y asesorar a los particulares y organismos afectados
- c) Informar y fomentar la participación ciudadana en la elaboración y el desarrollo del programa de actuaciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para que dicte cuantas normas estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda En lo no previsto o regulado en el presente Decreto, se aplicará con carácter supletorio la legislación estatal relacionada con la misma materia.

Tercera De conformidad con lo dispuesto en los convenios firmados entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las entidades de crédito acogidas al Real Decreto 2190/1995, de 28 de Diciembre, las

entidades de crédito deberán notificar a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo la formalización, disposición y subrogación de préstamos con o sin subsidiación al amparo de los citados Convenios.

Asimismo la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo podrá recabar cuanta información considere oportuna de las entidades de crédito a los efectos de control y seguimiento de los programas de financiación de las actuaciones de rehabilitación protegibles.

Cuarta El coeficiente ponderador V. a que se refiere el artº. 10 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre será 1.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2190/95 y en el Decreto 102/95 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo las actuaciones calificadas provisionalmente, o visadas en caso de adquisición de viviendas a precio tasado, hasta 31 de octubre de 1.995 que no hayan obtenido préstamo cualificado durante 1.995 al amparo de los convenios de financiación suscritos por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con Entidades de crédito para dicho año, quedarán acogidas al sistema de financiación cualificada establecido para el Plan de Viviendas 1.992-1995, siempre que el solicitante presente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda su calificación provisional para diligenciar en el plazo de dos meses desde la publicación del presente decreto, y así mismo solicite el préstamo cualificado en un mes a contar desde la citada diligencia.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las actuaciones a que se refiere la disposición transitoria primera que no hubieran obtenido préstamo en el plazo indicado, así como aquellas actuaciones protegibles calificada provisionalmente o visadas con posterioridad al 31 de octubre de 1.995, podrán acogerse a la normativa del presente Decreto, siempre que sus características se adecuen a las establecidas en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Las subvenciones a la vivienda que se reconozcan a actuaciones protegibles acogidas al Plan 1.992-1.995, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, se regiran asimismo por dicha normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 1.996

Santander, 22 de marzo de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
Miguel Ángel Revilla Roiz
96/54926

DECRETO 15/1996 de 22 de marzo por el que se crea y regula el Consejo Regional de Turismo de Cantabria.

El indudable auge adquirido por el fenómeno turístico en Cantabria demanda la necesidad de articular cauces idóneos para conseguir la participación de los distintos sectores implicados en la ordenación y promoción de la oferta turística, con objeto de que las actividades que en el marco de la misma desarrollen los agentes públicos y privados competentes en la materia se realicen de forma coordinada y consensuada.

He ahí la justificación del Consejo Regional de Turismo que por medio de este Decreto se crea. A través de este órgano, que se adscribe a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se consigue, en efecto, la colaboración de los diversos representantes del sector, integrándose éstos en un mismo órgano, y se propicia que el diseño y ejecución de la política turística de la Comunidad sea objeto del necesario debate y acuerdo.

El presente Decreto se dicta en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el artículo 22.16 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1.996, por el presente

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación.

Se crea, adscrito a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, el Consejo Regional de Turismo de Cantabria, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de ordenación y fomento del turismo.

Artículo 2. Organización.

El Consejo Regional de Turismo se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Los Grupos de trabajo que se constituyan en el seno de los órganos antes citados.

Artículo 3. Composición.

1. El Pleno del Consejo Regional de Turismo estará compuesto por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que actuará como Presidente y por un representante de cada uno de los órganos, entidades o asociaciones que se relacionan en el anexo de este Decreto, que actuarán en calidad de vocales. Intervendrá en calidad de Secretario un funcionario de la Dirección Regional de Turismo que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. La Comisión Permanente estará integrada por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que actuará como Presidente, pudiendo delegar en el Director Regional de Turismo, y por un representante de cada uno de los órganos, entidades o asociaciones que se detallan en el anexo de este Decreto, los cuales intervendrán en calidad de vocales. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección Regional de Turismo, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Presidente del Pleno o de la Comisión Permanente podrá invitar a formar parte del órgano que presida, previa deliberación y acuerdo del mismo, a cuantos representantes de otras entidades del sector estime necesarios para un mejor conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, los cuales podrán asistir a las reuniones con voz y voto.

4. Los Grupos de trabajo estarán compuestos por las personas que designen el Pleno o la Comisión Permanente, según dependan de uno u otro órgano.

Artículo 4. Atribuciones.

1. Corresponde al Pleno del Consejo Regional de Turismo:

- a) Elevar mociones a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y, a través de ésta, a otros órganos competentes en materia de turismo, sobre cuestiones de esta naturaleza.

b) Asesorar, a petición de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, sobre las actividades de ordenación, promoción y fomento de la oferta turística.

c) Dictaminar sobre las cuestiones de índole turística que le sean sometidas por el citado Departamento.

d) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional así como sus posteriores modificaciones.

e) Cuantas otras funciones de carácter consultivo considere convenientes someter a este órgano la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y no estén asignadas a la Comisión Permanente.

2. Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Informar con carácter previo los asuntos que se sometan al Pleno.

b) Potenciar la relación y coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan por objeto el desarrollo del turismo en Cantabria.

c) Fomentar la realización de cuantos estudios, investigaciones y publicaciones sean necesarios para el desarrollo turístico de Cantabria.

d) Promover el conocimiento, la conservación y la defensa de la oferta turística de la Comunidad.

e) Redactar, para su aprobación por el Pleno, el reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y sus posteriores modificaciones.

3. Los Grupos de trabajo se constituirán para estudiar temas específicos y se disolverán al concluir, con el correspondiente dictámen, el trabajo para el que fueron creados.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Turismo se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se detallan en los apartados siguientes.

2. El Consejo Regional de Turismo se reunirá, cuando menos, una vez al año en Pleno y tres en Comisión Permanente. Los Grupos de trabajo funcionarán con carácter permanente y se reunirán con la periodicidad que se determine en el acto de su constitución, sin perjuicio de cuantas veces resulte necesario de común acuerdo entre la Presidencia y los componentes del Grupo.

3. Las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente se celebrarán en el lugar que a tal efecto determine el Presidente del órgano de que se trate. Las de los Grupos de trabajo lo serán, con carácter general, en las dependencias de la Dirección Regional de Turismo, sin perjuicio de que el Presidente del órgano al que estén adscritos pueda fijar otro lugar de reunión.

4. El Secretario del Pleno o el de la Comisión Permanente convocará las reuniones de los órganos respectivos por orden del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la documentación atinente a los asuntos relacionados en el mismo, o la indicación del lugar en el que se encuentre a disposición de los convocados.

5. Para la válida constitución del Pleno o de la Comisión Permanente se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros. Ello no obstante, en segunda convocatoria, que deberá realizarse una hora más tarde de la primera, será suficiente contar con la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y la de una sexta parte, al menos, de los miembros del órgano.

6. Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Disposición final primera. Remisión normativa.

Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, marzo de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
José Ramón Álvarez Redondo

96/54955

ANEXO AL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE CANTABRIA.

1. A los efectos previstos en el art. 3.1 del Decreto por el que se crea y regula el Consejo Regional de Turismo, estarán representados en el Pleno del citado Consejo los órganos, entidades y asociaciones que se señalan a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de ese mismo artículo:

- Dirección Regional de Turismo, Dirección Regional de Industria y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Diputación Regional de Cantabria.
- CANTUR, S.A.-
- Excmo. Ayuntamiento de Santander.
- Dirección Territorial de Comercio.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega.
- Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria; Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo; Asociación de Empresarios de Campings; Asociación de Agencias de Viajes; Asociación de Turismo Rural; Asociación de escritores de turismo.
- Direcciones territoriales de FEVE, RENFE, AVIACO e IBERIA.
- Escuela de Turismo de Cantabria.
- Convention Bureau y Brittany Ferries.
- Grupos de Acción Local Saja-Nansa y Campóo.
- Asociación de Transportes de Viajeros por carretera.
- Secciones de Hostelería de las Centrales Sindicales.
- Escuelas de FP de Hostelería.
- Asociación de Directores de Hotel.
- Skal Club de Cantabria.
- Asociación de Cocineros y Barmans.
- Feria de Muestras de Torrelavega.
- Concejalías de Turismo de los Ayuntamientos que dispongan de Oficina de Información Turística.
- Centros de Iniciativas Turísticas.
- Aeropuerto de Parayas; Puerto de Santander.
- Palacio de Festivales y Casino de Santander.
- Centro de Investigación Altamira.
- Asociación del Año Jubilar Lebaniego.

2. A los efectos previstos en el art. 3.2, estarán representados en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Turismo los órganos, entidades y asociaciones que a continuación se indican, sin perjuicio, asimismo, de lo establecido en el apartado tercero de ese mismo artículo:

- Dirección Regional de Turismo.
- CANTUR, S.A.
- Ayuntamiento de Santander.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria y de Comercio e Industria de Torrelavega, a razón de un único representante por ambas.
- Un representante por las Asociaciones Empresariales relacionadas con el Turismo, con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un representante por los municipios de Cantabria elegido anualmente.
- Un representante por los Centros de Iniciativas Turísticas, también elegido anualmente.

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Corrección por omisión

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 63, de miércoles 27 de marzo, en el sumario, se omitió la siguiente Orden:

—«Orden de 14 de marzo de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del Fondo Regional de Incentivos».

Santander, 28 de marzo de 1996.

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

ORDEN de 26 de marzo de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece un plan de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera en Cantabria.

El Real Decreto 154/1996 de 2 de Febrero establece un plan nacional de abandono voluntario y definitivo en la producción lechera en el que, según su disposición adicional segunda, se contempla la posibilidad de cofinanciación del mismo por las Comunidades Autónomas al objeto de incrementar las posibilidades de reestructuración del sector, a través de Convenios con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Conscientes de la importancia de la producción lechera en el conjunto de la economía regional y de las necesidades de reordenación del mencionado sector en Cantabria, al objeto de mejorar la competitividad de las explotaciones en los mercados de la Unión Europea, teniendo en cuenta las dificultades que, bien por causa del titular o de la infraestructura, tienen ciertas explotaciones para continuar la producción lechera y al objeto de favorecer la incorporación de jóvenes que contribuyan a reducir el envejecimiento de los titulares de explotación, se considera imprescindible participar en el mencionado plan de abandono, con las dotaciones que, a tales efectos, están previstas en los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para el año 1996.

Por otra parte, la contribución de la Comunidad Autónoma en dicho plan de abandono voluntario permitirá, de acuerdo con los Convenios y con la normativa vigente, redistribuir las cantidades de referencia abandonadas entre los ganaderos de Cantabria, mejorando así la capacidad de expansión de los mismos y su competitividad.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto

DISPONGO

Artículo 1.-

Con objeto de contribuir a la reordenación de sector de la producción lechera de Cantabria, mejorando la competitividad de las explotaciones en el marco de la Unión Europea, favoreciendo el abandono en la actividad de aquellos que tengan dificultades específicas para continuar en la misma, así como la incorporación de jóvenes al sector agrario, se instrumenta, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 154/1996 de 2 Febrero un plan de abandono voluntario, definitivo e indemnizado conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.-

Podrán acogerse al mencionado plan, todas aquellas explotaciones situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos y obligaciones previstos en el Real Decreto citado en el artículo anterior.

Artículo 3.-

Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Autónoma, en aplicación del mencionado Plan, se incorporarán a la Reserva Nacional y serán asignadas o reasignadas a ganaderos de Cantabria, a propuesta de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Autónoma con cargo a los recursos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se reasignarán de acuerdo con lo previsto en los Convenios a suscribir entre el Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.-

La cuantía de la indemnización será de 40 pts por kilogramo de leche o equivalente de leche para los ganaderos productores con cantidad individual de referencia igual o superior a 35.000 kg y de 45 pts por kilogramo de leche cuando dicha cantidad sea inferior a 35.000 kg.

Artículo 5.-

En el caso de que la suma de las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes presentadas válidas sea superior a las consignaciones presupuestarias disponibles, se procederá a la aprobación de solicitudes siguiendo el orden de prioridades establecido en el Real Decreto 154/1996.

Artículo 6.-

El Director Regional de Agricultura de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión o denegación de la indemnización, comunicandoselo al interesado, que deberá abandonar la producción lechera total y definitivamente sobre la explotación antes del 30 de junio de 1996.

Artículo 7.-

La indemnización prevista en el artículo 4 será pagada en siete anualidades como máximo y se abonará en el último trimestre de cada año natural a partir de 1996 inclusive, debiendo el interesado, previo al cobro de la primera anualidad, aportar los siguientes justificantes:

- 1.- Certificado del comprador o compradores según modelo del Anexo IV en el que se haga constar que el ganadero en cuestión ha dejado de entregar leche en fecha anterior al 30 de Junio de 1996 y la entrega realizada hasta esa fecha, desde el 1 de Abril de 1996.
- 2.- En el caso de ventas directas, declaración del interesado en el mismo sentido según el modelo del anexo V.
- 3.- Declaración del destino de las vacas productoras de leche afectadas por el abandono según el modelo del anexo VI.
- 4.- Informe favorable de la Agencia del Servicio de Extensión y Formación Agrarias de su comarca, relativo al cumplimiento del compromiso de abandono de la producción de leche.

Artículo 8.-

Las solicitudes, firmadas por el titular de la explotación o persona debidamente autorizada, se presentarán conforme al modelo del Anexo I, acompañadas de la documentación señalada en las mismas, en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Formación Agrarias en que radique la explotación, o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 9.-

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 6 de Abril de 1996.

Artículo 10.-

Por los Servicios dependientes de la Dirección Regional de Agricultura se llevarán a cabo los controles e inspecciones in situ que procedan, al objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones relacionadas con el abandono definitivo de la producción de leche y de cualquier otra relacionadas con la concesión de la indemnización.

En caso de incumplimiento o falsedad en los datos consignados en la solicitud y la documentación exigida, se aplicará lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 154/1996.

Artículo 11.-

La financiación del gasto para el año 1996 previsto en la presente Orden, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.4.531.1.775. de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a 26 de marzo de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR ABANDONO DEFINITIVO DE LA PRODUCCION LECHERA

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA: CANTABRIA	PROVINCIA: CANTABRIA	REGISTRO DE ENTRADA	
NUMERO EXPEDIENTE:	NUMERO TITULAR:	Nº	FECHA

IDENTIFICACION

TITULAR DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA	1er. Apellido:	2º Apellido:		
	Nombre:	N.I.F.:	Fecha Nacimiento:	
	Domicilio:	Teléfono: /		
	Localidad:	Código Postal:		
EXPLOTACION	Municipio:	Código:		Provincia:
	Nombre:	Dirección:		
	Localización:	Teléfono: /		
	Localidad:	Código Postal:		
	Municipio:	Código:		Provincia:
Código Banco	Código Sucursal	Control Nº cuenta corriente, libreta, etc		
Cantidad de referencia individual de entregas a compradores (kg):				
Cantidad de referencia individual de venta directa (kg):				
Total de cantidad de referencia (kg):				
Cantidad de referencia individual procedente de Reserva Nacional(kg):				
Total de cantidad de referencia objeto de abandono (kg):				

El abajo firmante, productor de leche en el sentido del artículo 17 del Real Decreto 324/94, cuya explotación/es se referencia/n en esta solicitud

SOLICITA

La indemnización por ABANDONO DEFINITIVO de la producción lechera, de acuerdo con el Real Decreto 154/1996 y la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de

DECLARA

Que tiene plena capacidad para suscribir el presente compromiso de abandono de la producción lechera y que la cantidad objeto del mismo, no se halla afectada por ningún impedimento:

- a).- Que son ciertos los datos reseñados en esta solicitud.
- b).- Que durante el período 94/95 ha ejercido la actividad de ganadero productor de leche de vaca, con entregas a compradores y/o venta directa, o en su caso, ha efectuado cesiones temporales.
- c).- Que es consciente de que las cantidades de referencia suplementaria de la Reserva Nacional, no serán indemnizadas y se reincorporarán a la Reserva Nacional.
- d).- Que de las prioridades del artículo 8 del R.D. 154/1996 reúne:

Suspensión temporal Apartado a)

SE COMPROMETE A:

No retirar la solicitud finalizado el plazo de presentación y en el caso de que le sea concedida la indemnización:

- a).- Someterse a los controles que efectúe la autoridad competente, para verificar que se cumplen las condiciones del ABANDONO DEFINITIVO de la producción lechera.
- b).- Cesar total y definitivamente la producción de leche antes del día 30 de junio de 1996.
- c).- Renunciar a toda asignación de una cantidad de referencia con cargo a la Reserva Nacional.

En el caso de SOLICITANTES ARRENDATARIOS

Datos del Propietario de la explotación		
Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF:	
Domicilio:	Teléfono:	
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

Conforme el Propietario de la Explotación

Fdo.:

En el caso de HEREDEROS DEL TITULAR DE LA CUOTA

ANTERIOR TITULAR DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA		
Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF:	
Domicilio:	Teléfono:	
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

Documentación que se adjunta:

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Documentación acreditativa de la cantidad de referencia individual asignada.
- Certificación del comprador o compradores de acuerdo con el Anexo 2, o en su caso, fotocopia de la cesión temporal en la campaña lechera 1994/1995.
- En el caso de que el solicitante solamente tenga venta directa, declaración del interesado de acuerdo con el Anexo 3.
- En el caso de herencia, documento acreditativo de la condición de heredero del solicitante y en su caso, la conformidad de los demás herederos con derecho a la cantidad de referencia.
- Fotocopia compulsada del escrito del SENPA, comunicándole la autorización de la suspensión temporal.
- Acreditación (Resolución administrativa o Certificado del Director de la Campaña de Saneamiento) de que existe alguna de las dificultades señaladas en el apartado a) del artículo 8 del Real Decreto 154/1996.

_____ a _____ de _____ de 1996

Firma del solicitante

Fdo.:

Ilmo. Sr. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACION DEL COMPRADOR O COMPRADORES DE LAS ENTREGAS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

Don _____ con D.N.I. _____ en calidad de _____ de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____ Municipio de _____ Provincia de _____

CERTIFICA

Que Don _____ con DNI _____ domicilio _____ Municipio _____ Provincia _____ ha entregado a esta empresa durante el período 1994/95, leche o productos lácteos por una cantidad de _____ kg.

Para que conste, a petición del interesado a los efectos de abandono definitivo de la producción de leche, firma la presente en _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION DEL GANADERO DE LAS VENTAS DIRECTAS

Don _____ con D.N.I. _____ con domicilio en _____ Municipio de _____ Provincia de _____

Como ganadero productor de leche, con cantidad de referencia de venta directa.

DECLARA:

Que ha comercializado leche directamente durante el período 1994/95 por una cantidad de _____ kg.

Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En _____ a _____ de _____ de 199__

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION DEL COMPRADOR O COMPRADORES DEL CESE DE LAS ENTREGAS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

Don _____ con D.N.I. _____ en calidad de _____ de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____ Municipio de _____ Provincia de _____

CERTIFICA

Que Don _____ con DNI _____ domicilio _____ Municipio _____ Provincia _____, ha causado baja a solicitud propia, siendo la fecha de su última entrega o recogida (1) _____ y las cantidades entregadas desde el 1 de Abril de 1996 _____.

Para que conste, a petición del interesado a los efectos de abandono definitivo de la producción de leche, firma la presente en _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

(1) La fecha (día, mes y año) debe consignarse en letra.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACION DEL GANADERO DEL CESE DE LAS VENTAS DIRECTAS

Don _____ con D.N.I. _____ con domicilio en _____ Municipio de _____ Provincia de _____

Como ganadero productor de leche, con cantidad de referencia de venta directa.

DECLARA:

Que ha dejado de comercializar leche y/o productos lácteos el (1) _____ y las cantidades comercializadas desde el 1 de Abril de 1996 _____.

Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En _____ a _____ de _____ de 199__

(1) La fecha (día, mes y año) debe consignarse en letra.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACION DEL DESTINO DE LAS VACAS PRODUCTORAS DE LECHE DE LA EXPLOTACION OBJETO DE ABANDONO

Don _____ y _____ con D.N.I. _____ y _____ Municipio de _____ y _____, como beneficiario de indemnización por abandono definitivo de la producción lechera y a efectos de los establecido en el Real Decreto 154/1996.

DECLARA:

Que el número total de vacas lecheras existentes en la explotación en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud era de _____ y su destino ha sido:

Table with 5 columns: DNI o CIF, Nombre y dirección del matadero/intermediario/ganadero, Raza, Nº de vacas, and DNI o CIF. Rows include: Sacrificio en matadero, Venta a intermediario, Venta a otros ganaderos, Se mantienen en la explotación, and Total.

Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En _____ a _____ de _____ de 199__

Fdo: _____

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de cuenta corriente

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

Hace saber: Que habiendo sido rehusada la notificación y desconociéndose el actual domicilio de la deudora a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuenta corriente dictada con fecha 28 de noviembre de 1996.

Deudora: Doña María Dolores Sámano de la Brena.

Documento nacional de identidad: 13.667.473-E.

Concepto: Patrimonio.

Entidad bancaria: «Banco Santander».

Cuenta embargada: 900.40771.

Importe embargado: 223.930 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 21 de marzo de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/53870

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Marcelino López Basualdo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Argomilla de Cayón (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/52151

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Valentín López Aja, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Navajeda (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53737

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Asistencia técnica para la redacción del proyecto de mejora del trazado y ampliación de plataforma, carretera S-223, ramal de N-634 a Puentenansa, puntos kilométricos 0 al 11,500. Tramo: Pesués-Puente el Arrudo».

Tipo máximo de licitación: 17.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo II, subgrupo 3 y categoría B.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del segundo martes siguiente hábil al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 26 de marzo de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/57968

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 22 de marzo de 1996.—El delegado del Gobierno, Pedro Bofill Abeilhe.

96/57311

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390401644607	F GARCIA	14540569	LAS CARRERAS	02.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043391777	M RODRIGUEZ	34697852	AMOREBIETA ECHANO	31.01.96	16.000		RD 13/92	084.1
390401644619	L OROZCO	75856310	ARRANCUDIAGA	02.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043370907	A RUIZ	22748691	BARAKALDO	01.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043382429	DIMAD S A	A48169601	BASAURI	01.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043370403	ARRIQUIBAR CONSTRUCCIONES	A48241582	BILBAO	03.02.96	5.000		RDL 339/90	061.1
390043372096	J PEÑA	14532474	BILBAO	02.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043372114	J PEÑA	14532474	BILBAO	02.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043380755	M ARBIDE	14844027	BILBAO	02.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390043316512	J MARTIN	14883171	BILBAO	03.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401645430	M LESTA	14917790	BILBAO	11.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043371900	F BREGEL	14923510	BILBAO	03.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043372084	J GARCIA OUBIÑA	14924301	BILBAO	02.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043391042	M PEREZ	14957868	BILBAO	31.01.96	16.000		RD 13/92	100.1
390401645170	J DIAZ	22731465	BILBAO	09.02.96	25.000		RD 13/92	050.
390043372140	A CASADO	30551531	BILBAO	03.02.96	200.000		D301995	
390043371894	A CASADO	30551531	BILBAO	03.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390401644371	D GOMEZ	30651465	BILBAO	01.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043355153	D GOMEZ	30651465	BILBAO	01.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043355141	D GOMEZ	30651465	BILBAO	01.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401644358	J CALZACORTA	72309372	BILBAO	01.02.96	20.000		RD 13/92	048.
390043372473	J MORATO	22714460	MUSKIZ	03.02.96	16.000		RD 13/92	101.1
390043365304	R MENENDEZ	11919121	SESTAO	03.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043365298	R MENENDEZ	11919121	SESTAO	03.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390401644700	W VAZQUEZ	22703856	SESTAO	03.02.96	20.000		RD 13/92	048.
390043391662	EREIN COMERCIAL SA	A48410682	ZALDIBAR	12.02.96	46.001		D121190	198.H
390401644530	F LARRIBAS	72245364	ZALLA	02.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390401645454	L CASTAÑEDA	13689903	BURGOS	11.02.96	25.000		RD 13/92	050.
390043374962	A LUQUE	18010567	HUESCA	09.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043374950	A LUQUE	18010567	HUESCA	09.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043374974	A LUQUE	18010567	HUESCA	09.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043393269	J GARCIA	07809130	BARAÑAIN	02.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043353004	J GARCIA	07809130	BARAÑAIN	02.02.96	35.000		RD 13/92	084.3
390401644875	G ZORNOZA	15720126	PAMPLONA	04.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043338726	J ALONSO	71928794	CAMESA DE VALDIVIA	02.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390401638425	T GOMEZ	13924426	TOÑANES	08.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043390530	J CESPEDES	13701453	AMPUERO	31.01.96	25.000		RD 13/92	084.1
390043355906	J ORTIZ	20209566	ISLA	01.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043384025	J RODRIGUEZ	13906956	VERNEJO	31.01.96	10.000		RD 13/92	170.
390043364403	J CAPELLIN	13745555	HERRERA	05.02.96	45.000		RDL 339/90	061.3
390043357496	A CASAR	13977884	HERRERA	31.01.96	45.000		RDL 339/90	061.3
390043390141	I RODRIGUEZ	13746613	HERRERA DE CAMARGO	02.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043382466	M CAMPO	13749537	MALIAÑO	07.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390401645053	J MONCALEAN	72019539	MALIAÑO	07.02.96	25.000		RD 13/92	050.
390401645387	M PUENTE	13725875	MURIEDAS	10.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043382909	R PALOMO	13769335	MURIEDAS	02.02.96	10.000		RD 13/92	170.
390401644851	P ITURREGUI	13896234	CARTES	03.02.96	50.000	1	RD 13/92	050.
390043355256	M LAVIN	13707809	VILLABAÑEZ	07.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390401645223	J VICENTE	13724074	COLINDRES	09.02.96	50.000	2	RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043373234	J CANO	13762314	COLINDRES	09.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401645090	A GOMEZ	13855442	CORRALES BUELNA	07.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043383677	J CEBALLOS	13918177	CORRALES BUELNA	03.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043009317	J BUENO	13708482	EL ASTILLERO	31.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401644930	D SANTOS	20214671	EL ASTILLERO	05.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043380469	DIONISIO GARCIA S L	839026760	GUARNIZO	31.01.96	35.000		RDL 339/90	061.3
390043338106	C RODRIGUEZ	72122665	NESTARES	08.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401638280	N GARCIA	72122698	NESTARES	04.02.96	20.000		RD 13/92	052.
390043373787	F ALBO	13743495	BERANGA	01.02.96	10.000		RD 13/92	090.1
390043386010	A ANTONIO	72022311	LUENA	09.02.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043355890	M RUIZ	13790733	HERAS	01.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401645004	A PORTILLA	13725081	PEDREÑA	06.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043364660	R GUTIERREZ	13920566	RIAÑO IBIO	01.02.96	125.000		D301995	
390043381840	J MARTINEZ	72012379	HERMOSA	05.02.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
390043383598	A CACICEDO	13626107	SOLARES	30.01.96	15.000		RDL 339/90	059.3
390401644644	J VELARDE	13767184	SOLARES	02.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390401644784	R ANUARBE	13978886	PIELAGOS	03.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
390043355426	R VILLAMERIEL	13768947	MORTERA	05.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043393555	A MANZANARES	14262919	QUIJANO	05.02.96	275.000		D301995	
390043337497	SERVIMANCA S C	639227426	REINOSA	31.01.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043382697	D GONZALEZ	13092419	REINOSA	09.02.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043362730	G SOLIS	13888985	PUENTE SAN MIGUEL	02.02.96	20.000		RD 13/92	061.3
390401638413	M LIZARRAGA	15838113	SIERRA	08.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043374299	M HERRERA	13713767	SANTA CRUZ BEZANA	03.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390401644899	S LOPEZ TAFALL	14225006	SAMCIBRIAN	05.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043390153	K MUÑIZ	72034627	SANCIBRIAN	02.02.96	25.000		RD 13/92	082.2
390401645193	E CASUSO	12239489	SOTO DE LA MARINA	09.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390043002580	COTEXSANT S A	A39027099	SANTANDER	01.02.96	200.000		D301995	
390043339019	CONFECCIONES SAN LUIS S A	A39041306	SANTANDER	04.02.96	15.000		RD 13/92	019.1
390401645016	F DE RINALDIS	NA004700	SANTANDER	06.02.96	40.000		RD 13/92	050.
390401644589	L CARPINTERO	12866678	SANTANDER	02.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043399569	J FERNANDEZ	13621615	SANTANDER	28.02.96	86.000		D121190	
390043390554	J CASTANEDO	13625763	SANTANDER	02.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043391108	J GUTIERREZ	13672067	SANTANDER	03.02.96	16.000		RD 13/92	101.
390043000168	M FERNANDEZ	13684814	SANTANDER	03.02.96	25.000		RDL 339/90	061.4
390043000170	M FERNANDEZ	13684814	SANTANDER	03.02.96	200.000		D301995	
390043381735	R CIANCA	13686930	SANTANDER	05.02.96	35.000		RDL 339/90	061.3
390043381723	R CIANCA	13686930	SANTANDER	05.02.96	200.000		D301995	
390401645259	M GANDARA	13714729	SANTANDER	09.02.96	25.000		RD 13/92	052.
390043392095	A GARCIA	13715285	SANTANDER	05.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043392083	A GARCIA	13715285	SANTANDER	05.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043366291	I GONZALEZ	13717140	SANTANDER	04.02.96	25.000		RD 13/92	003.1
390043359997	A SANCHEZ	13719022	SANTANDER	30.01.96	200.000		D301995	
390043382166	P GIMENEZ	13728270	SANTANDER	31.01.96	15.000		RD 13/92	151.2
390401645302	M RUIZ DEL	13745108	SANTANDER	10.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043391091	M PEREZ DEL MOLINO	13758399	SANTANDER	03.02.96	200.000		D301995	
390043338179	F FERNANDEZ	13759090	SANTANDER	02.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043338180	F FERNANDEZ	13759090	SANTANDER	02.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401644164	M GOMEZ	13772486	SANTANDER	30.01.96	25.000		RD 13/92	050.
390043382636	J GRANJA	13778930	SANTANDER	30.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043373593	E MARTINEZ	13793466	SANTANDER	01.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390401644759	I PEREZ	13880309	SANTANDER	03.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043353478	A FERNANDEZ	13915225	SANTANDER	02.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043374329	J VEGA	14946063	SANTANDER	03.02.96	15.000		RDL 339/90	062.1
390401645168	F RIVAS	20190091	SANTANDER	08.02.96	20.000		RD 13/92	048.
390043359961	M AJA	20190285	SANTANDER	30.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043338386	A RUBIO	20192900	SANTANDER	31.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043316548	I MARINA	20201929	SANTANDER	06.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043316536	I MARINA	20201929	SANTANDER	06.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401645351	M CUESTA	20214563	SANTANDER	10.02.96	50.000		RD 13/92	050.
390043381759	A POBLET	46239061	SANTANDER	05.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390401644978	J COLSA	72012024	SANTANDER	06.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043371869	E JIMENEZ	72028207	SANTANDER	31.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043358932	R MARTINEZ	72047787	SANTANDER	03.02.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390043358944	R MARTINEZ	72047787	SANTANDER	03.02.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043382478	A VITORIA	72772000	SANTANDER	07.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043338090	M VIDAL	85301693	SANTANDER	02.02.96	200.000		D301995	
390043393543	J GARCIA	30648567	LA ALBERICIA	05.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043393567	J GARCIA	30648567	LA ALBERICIA	05.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043393531	J GARCIA	30648567	LA ALBERICIA	05.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043363009	J MUÑOZ	13759892	MONTE	04.02.96	15.000		RD 13/92	106.2
390401638360	R SALAS	13723415	S ROMAN	08.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390100710159	J GOMEZ	72113580	UNQUERA	23.02.96	15.000		RD 13/92	154.
390043385510	B REVUELTA	13860394	VEGA PAS	07.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043337965	M HERNANDEZ	07863524	SALAMANCA	02.02.96	35.000		RD 13/92	084.3
390043391534	J RAMILA	14601194	ARTZINIEGA	07.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043391546	J RAMILA	14601194	ARTZINIEGA	07.02.96	10.000		RDL 339/90	061.4
390401645181	J OLIVAR	30598893	LLODIO	09.02.96	40.000		RD 13/92	050.
390043392277	G GOMEZ	16200990	VITORIA GASTEIZ	08.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401638474	A RIVA	17971786	VITORIA GASTEIZ	09.02.96	30.000		RD 13/92	050.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Sanander, 22 de marzo de 1996.—El delegado del Gobierno, Pedro Bofill Abeilhe.

96/57308

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390401645284	C PRESUMIDO	14686950	BARACALDO	10.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043311101	F OTERO	22730900	BARACALDO	08.01.96	10.000		D301995	
390043312178	F MORENO	22742888	BARACALDO	12.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043365274	J RUIZ	14549499	BASAURI	29.01.96	10.000		RD 13/92	170.
390401644462	F CASTAÑOS	14902230	BASAURI	01.02.96	20.000		RD 13/92	052.
390200616633	F FERNANDEZ DE LA MELA	13740176	BILBAO	08.12.95	25.000		RD 13/92	052.
390043359330	J SAIZ	13908286	BILBAO	29.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043371614	J RUIZ DE ANGULO	14544306	BILBAO	02.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043370026	A CARRO	14591474	BILBAO	23.01.96	10.000		D301995	
390401626277	A LOYOLA	14831567	BILBAO	19.12.95	25.000		RD 13/92	052.
390401645120	J FERNANDEZ	14911506	BILBAO	08.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390200620028	J ACEDO	30597369	BILBAO	13.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390401644632	R ITUARTE	30616075	BILBAO	02.02.96	20.000	2	RD 13/92	050.
390043336043	L FERNANDEZ	50284879	BILBAO	17.12.95	50.000	1	RD 13/92	074.1
390401642805	J LOPEZ AROSTEGUI	16049704	URDULIZ	18.01.96	25.000		RD 13/92	050.
390043372059	A CALLEJA	14246529	LAS ARENAS	30.01.96	10.000		D301995	
3900433281479	J MORALES	05880894	PORTUGALETE	21.11.95	25.000		RD 13/92	084.1
390043383409	M FACHAL	76476361	CORUÑA A	26.01.96	16.000		RD 13/92	080.1
390043330156	C VAZQUEZ	33293318	MELIDE	02.01.96	15.000		RD 13/92	167.
390401634286	P CASAS	40462456	COLERA	27.11.95	30.000		RD 13/92	050.
390043335476	F LOPEZ	70792040	ALCORCON	03.01.96	10.000		RD 13/92	170.
390401627002	M APARICIO	52368031	POZUELO DE ALARCON	07.01.96	30.000		RD 13/92	050.
390043370890	RINA SA	A33220344	LADA	31.01.96	10.000		D301995	
390100744972	A CUARTAS	09422436	OVIEDO	23.12.95	15.000		RD 13/92	167.
390401634845	J MUNIZ	10476474	OVIEDO	01.12.95	30.000		RD 13/92	050.
390401638310	E ALVAREZ	10590768	OVIEDO	05.02.96	25.000		RD 13/92	050.
390043299228	M BLANCO	71688712	ARRIONDAS	19.12.95	10.000		RD 13/92	170.
390100745198	F HEVIA	09418456	COLOMBRES	12.12.95	15.000		RD 13/92	146.1
390401636702	J RODRIGUEZ	71610775	POLA DE SIERO	19.12.95	32.500		RD 13/92	050.
390043337886	C HERAS	12689954	VILLAUMBRALES	26.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043381188	R LASTRA	13929104	LA BUSTA	02.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043390529	J CESPEDES	13701453	AMPUERO	31.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390401645144	J OCEJO	70485026	AMPUERO	08.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043310923	V FERNANDEZ	13774171	ARNUERO	15.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
390043380135	R GONZALEZ	13706670	IGOLLO DE CAMARGO	15.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043354951	J GARCIA	13765951	MURIEDAS	30.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043350740	D ORDOÑEZ	72044621	MURIEDAS	08.12.95	15.000		RD 13/92	118.1
390043365780	J POSADA	13775762	REVILLA	28.01.96	5.000		RDL 339/90	061.1
390100879713	A SAN ROMAN	13591208	VILLABAÑEZ	22.01.96	15.000		RD 13/92	090.1
390401637184	B GUTIERREZ	13593872	COLINDRES	30.12.95	16.000		RD 13/92	048.
390401642532	A SOUSA	13675959	EL ASTILLERO	14.01.96	16.000		RD 13/92	048.
390043359948	M LOPEZ	13783913	EL ASTILLERO	30.01.96	15.000		RD 13/92	167.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043380457	DIONISIO GARCIA S L	B39026760	GUARNIZO	31.01.96	10.000		D301995	
390200617339	M MATANZAS	72025896	ESCALANTE	18.12.95	20.000		RD 13/92	052.
390043361414	A ALONSO	13778042	LAREDO	15.12.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043307171	M BLANCO	13693630	SOLARES	09.12.95	15.000		RD 13/92	167.
390043308680	J CUERNO	13750635	SOLARES	31.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043308692	J CUERNO	13750635	SOLARES	31.01.96	10.000		D301995	
390043308709	J CUERNO	13750635	SOLARES	31.01.96	16.000		RD 13/92	101.1
390043308679	J CUERNO	13750635	SOLARES	31.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100859544	J SAIZ	13924936	NOJA	07.12.95	10.000		RD 13/92	092.2
390401636234	I PRIETO	72027981	PENAGOS	16.12.95	35.000		RD 13/92	050.
390100838164	F MURIEDAS	13766084	PARBAYON	11.01.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043363460	J CUELI	13856322	SAN MAMES	31.01.96	10.000		D301995	
390043332980	L MATEOS	13913079	REINOSA	10.01.96	25.000		RD 13/92	084.1
390043308230	D DEL RIO	13512667	SOTO DE LA MARINA	11.01.96	8.000		RDL 339/90	061.1
390401627210	M ROJO	13898228	SOTO MARINA	10.01.96	16.000		RD 13/92	048.
390043380408	A DIAZ	13756005	LA PENILLA DE CAYO	27.01.96	10.000		D301995	
390043009470	D PASCUAL	09507630	SANTANDER	29.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043340216	F MORATINOS	13626659	SANTANDER	01.02.96	15.000		RD 13/92	169.
390043383720	M GONZALEZ	13675474	SANTANDER	07.02.96	10.000		D301995	
390043306464	M LOPEZ	13688491	SANTANDER	12.12.95	20.000		RDL 339/90	061.3
390043355128	M ORUÑA	13690834	SANTANDER	31.01.96	16.000		RD 13/92	100.1
390043319240	F RENEÑO	13695132	SANTANDER	05.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401628468	M MAZO	13712061	SANTANDER	18.10.95	35.000		RD 13/92	050.
390401644620	J MARTINEZ	13722542	SANTANDER	02.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043355165	F SOBERON	13722574	SANTANDER	01.02.96	15.000		RD 13/92	118.1
390200615926	F CANO	13728053	SANTANDER	23.11.95	20.000		RD 13/92	048.
390043380470	J GUTIERREZ	13737786	SANTANDER	31.01.96	16.000		RD 13/92	101.1
390043308746	M LOPEZ LINARES	13746330	SANTANDER	01.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043000351	E BARRIUSO	13751912	SANTANDER	29.01.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043359031	M SANCHEZ	13774747	SANTANDER	08.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043380482	M SOMARRIBA	13775775	SANTANDER	01.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390043337229	M BENET	13794678	SANTANDER	31.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401626265	F RABAGO	13927590	SANTANDER	19.12.95	30.000		RD 13/92	052.
390043359020	M CONTRERAS	14393630	SANTANDER	08.02.96	10.000		D301995	
390043312154	R GUTIERREZ	20211072	SANTANDER	07.01.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043312129	R GUTIERREZ	20211072	SANTANDER	07.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043312142	R GUTIERREZ	20211072	SANTANDER	07.01.96	10.000		RD 13/92	038.1
390043312130	R GUTIERREZ	20211072	SANTANDER	07.01.96	1.000		RDL 339/90	059.3
390200617352	J SOLAETA	13632513	SANTOÑA	18.12.95	20.000		RD 13/92	052.
390401637986	J OLIVEIRA	S 003955	TORRELAVEGA	22.01.96	25.000		RD 13/92	052.
390043308199	M LOPEZ	13897579	TORRELAVEGA	08.01.96	25.000		RD 13/92	079.1
390043352747	J ARENAL	13906816	TORRELAVEGA	27.12.95	10.000		RD 13/92	090.1
390043352152	S SILIO	13935762	TORRELAVEGA	30.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
390043357060	R PALAZUELOS	13979825	TORRELAVEGA	15.01.96	15.000		RD 13/92	106.2
390043380652	A RODRIGUEZ	13982859	TORRELAVEGA	16.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043304753	O MORODO	72132336	TORRELAVEGA	20.11.95	10.000		RD 13/92	012.1
390043365286	F REVUELTA	13803171	VIERNOS	29.01.96	10.000		D301995	
390200616610	V PUERTAS	15932932	HERNANI	08.12.95	16.000		RD 13/92	048.
390401635655	H ITURBE	15286378	PLACENCIA	10.12.95	25.000		RD 13/92	052.
390100889846	A RUIZ	03404544	SIMANCAS	29.12.95	15.000		RD 13/92	154.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Nombramiento de tribunal y convocatoria para celebración del primer examen de una plaza de encargado de obras

Por medio del presente se hace público que esta Alcaldía con fecha 21 de marzo de 1.996 ha dictado el siguiente Decreto:

DECRETO DE LA ALCALDIA

"Tramitados los actos preparatorios para la selección de una plaza de Encargado de Obras del Ayuntamiento de Santoña, y una vez publicada en el tablón de edictos la lista provisional de admitidos y excluidos, y en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 13 de diciembre de 1.995 la relación definitiva de admitidos y excluidos, de conformidad con la base 6ª de las bases generales de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de

Cantabria de fecha 3 de julio de 1.995, por medio del presente se viene en aprobar la composición del tribunal calificador.

Presidente: El Alcalde, D. Maximino Valle Garmendia o Concejal en quien delegue.

Secretario del Tribunal: el que lo es de la Corporación, D. Juan José Fernández Ugidos, o funcionario en quien delegue.

Vocal 1º: en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, titular: D. Antonio García López, Jefe de Sección de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; suplente: D. Emilio Rubio García, Jefe de Sección de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria.

Vocal 2º: En representación del profesorado oficial, no consta representación por desistimiento.

Vocal 3º: D. Francisco Fontecilla Hoyo.

Vocal 4º: D. Camilo González Barredo.

Vocal 5º: D. Jesus Molinero Barroso, Arquitecto del Ayuntamiento de Santoña.

Vocal 6º: D. Federico Fernández Díaz, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Santoña.

Podrá asistir un delegado sindical del personal, con voz pero sin voto.

El Tribunal se constituirá a las 9 horas del día 24 de abril de 1.996, en la Sede de Casa Consistorial, y de seguido se procederá a determinar la letra expresiva del orden de actuación por el que habrán de intervenir los aspirantes.

A las 9,30 horas del mismo día 24 de abril el tribunal procederá a valorar el apartado a) de la base 4ª de las bases específicas de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Encargado, realizando la valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes.

La celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, correspondiente al apartado b) de la base 4ª de las bases específicas de las convocatorias, tendrá lugar a las 10 horas del mismo día 24 de abril de 1.996, quedando convocados todos los aspirantes en llamamiento único a todos los efectos.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias se realizarán en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes que no concurran al presente llamamiento o a los sucesivos que se produzcan se entenderá que desisten del procedimiento selectivo.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados en las formas y supuestos establecidos en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común.

Santofña a 22 de marzo de 1996.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

96/56170

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Ordenanza fiscal número 6-B reguladora del precio público por utilización del pabellón polideportivo cubierto municipal

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por prestación de los servicios de utilización del pabellón polideportivo cubierto municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por prestación del servicio de utilización del pabellón polideportivo cubierto municipal, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de dicho servicio.

TARIFAS

Artículo 3.º La cuantía del precio público será fijada en el siguiente:

- Alquiler del polideportivo, 1.500 pesetas/hora.
- Gimnasia de mantenimiento, 2.000 pesetas/mes.
- Gimnasia rítmica (niños), 1.200 pesetas/mes.
- Futbito (niños), 1.200 pesetas/mes.
- Patinaje, 1.200 pesetas/mes.

Estarán exentos de estas cuotas los escolares del municipio en horas lectivas. Igualmente se hará un descuento del 10% a miembros de una misma unidad fa-

miliar en que acudan tres, siendo menores de dieciocho años dos. Y el 20% cuando acudan tres miembros de la misma unidad familiar menores de dieciocho años.

Artículo 4.º El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar la utilización del pabellón.

Artículo 5.º Las deudas por el precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 8 de marzo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alfoz de Lloredo.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/55158

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Ordenanza fiscal número siete del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.1 El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,39%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,66%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alfoz de Lloredo, 9 de marzo de 1996.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/55168

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los

servicios o actividades presentados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada con la tarifa siguiente:

—Concepto, uso doméstico: 30 metros cúbicos fijo trimestre, 1.350 pesetas. Exceso, 56 pesetas/metro cúbico.

—Concepto, usos industriales: 30 metros cúbicos fijo trimestre, 1.534 pesetas. Exceso, 62 pesetas/metro cúbico.

Concepto, por derechos de acometidas, 20.000 pesetas/trimestre.

Artículo 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la presentación del servicio y su facturación y cobro se realizarán con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1996 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 27 de febrero de 1996.—La secretaria (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

96/55165

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1995 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas.

En Soba a 29 de marzo de 1996.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

96/56205

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de marzo de 1996, se acordó aprobar inicialmente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

del ejercicio presupuestario 1995, por importe de 13.995.375 pesetas. El expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno de esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se considera definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Ampuero, 20 de marzo de 1996.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

96/55142

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

EDICTO

Habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad Local, en sesión celebrada el pasado día 11 de marzo de 1995, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1995, de conformidad con cuanto dispone el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la citada cuenta por plazo de quince días junto con el informe emitido por la Comisión durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

San Vicente de la Barquera, 13 de marzo de 1996.—El presidente, Julián Vélez González.

96/54444

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958